

LAS CAUSAS PIAS ANTE EL DERECHO CIVIL (*)

Tanto en textos canónicos como en pasajes civiles, especialmente en los que se refieren a disposiciones de bienes, se encuentra la denominación de *causas pias*. A primera vista hallamos designado con este nombre, en el lado canónico, todo fin piadoso o en el cual se inserta de modo especial la religión o la caridad (P. REGATILLO), o bien aquello que se ordena a un fin religioso o caritativo (P. ALONSO). Y luego se añaden ejemplos concretos: iglesias, comunidades religiosas, cofradías, hospitales, etc.

Significa, pues, una finalidad del acto de disposición, un destino específico que se da a los bienes, y hasta, en ocasiones, un ente que se crea para cumplir tal finalidad con tales bienes.

Y el Derecho civil se ocupa de todo esto.

Ya en las fuentes romanas (1) pueden encontrarse la denominación y ciertos privilegios que se reconocen a las últimas voluntades otorgadas por motivos de piedad.

En el Derecho común, a base de leyes del Código de Justiniano, en relación con pasajes del Digesto y de decretales, especialmente de las recogidas en el título 26 del libro III de las de Gregorio IX, que tratan de los testamentos y últimas voluntades, se van trazando (en esa especial construcción de juristas que es el Derecho común, como ha puesto BUSSI de relieve) (2) las construcciones de romanistas y canonistas: el ABAD, INOCENCIO, el HOSTIENSE, JUAN ANDRÉS, BAROLO, BALDO. Y con todo ello se va formando una teoría de las disposiciones *ad pias causas*; o mejor, una teoría de las *causas pias*, especialmente enfocadas desde el punto de vista de las disposiciones de última voluntad.

Quien mejor resume y expone en conjunto esa construcción es ANDRÉS TIRAQUEL, que desarrolla la teoría general de las causas pias y luego dedica 167 apartados a la enumeración de sus privilegios (3). Un español, PEDRO BELLUGA, interesa especialmente desde este punto de vista, pues nos da

(*) Ponencia presentada en la III Semana de Derecho Canónico.

(1) Ley 45 (46), tit. 3, lib. 1 del "Codex Justinianus"; tit. Novela 131.

(2) BUSSI, *In torno al concetto di Diritto commune* (Milán, 1935), especialmente págs. 55 y siguientes.

(3) ANDREAE TIRAQUELLI, *De privilegijs piae causae*, núm. 6 de la edición de sus "Tractatus varii" (Lugduni, 1615).